

naciones, no dicuere ni halla otro medio sin
gravamen alguno del comun que el mismo que
tiene representado a la Realidad de S. M. por el
Congreso, de la daga de la tierra de D. Jho. Rincon
de S. Jines, mediante lo útil y conveniente que
resulta a una y otra, y el ningún perjuicio
ocurrido a los ganados de un término, por lo que
de la Justificación he vista, notan solo que a las
lo suficiente para en la de mar tierra de
valdian, que comprende D. Jho. Rincon y ter-
mino de Sta. Trinidad, si no es la conveniencia
utilidad que se les requiera en la Abundancia
y beneficio de un parte, y otra de otra y las
que hasta en los experimentaron, y de que se
carecen en aquella situación, y no producen
tercera alguna otra que de un no viva
y se condicione a los mismos ganados que
dan en el caso de que se requiera la daga
de otra tierra de un Arrendador de la
daga, lo que de la y comodidad de D. Jho.
ganados a través y se ocurre que
se hallan experimentando por la falta
de aquella cosecha que regularmente
vienen de otra de un por su bondad y
calidad, viviendo de utilidad a los D. Jho.
de un especie en ambos experimentos de
ganados y ganados y otras cosas que por
no molestar la atención de D. Jho. Congreso
omite por un tal como se ha replicado
nuevamente se pide conceder a las
la facultad necesaria para el que

